Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2020-0046200
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	ANA M. CABRALES FAJARDO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado, informándole que la parte demandada se notificó personalmente, por medio de Correo Electrónico, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 9 de 2022.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por BANCO DE BOGOTA, por medio de Apoderado Judicial contra, ANA M. CABRALES FAJARDO, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene cancelar; a.- Pagare No.356417628, la suma de $62.632.505,oo ml., por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde el 21 de diciembre de 2019, hasta la presentación de la demanda. b.- Pagare No. 457191289, la suma de $19.989.243,oo ml., por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde el 02 de abril de 2020, hasta la presentación de la demanda.- c.- Pagare No.459233365, la suma de $2.327.858,oo ml., por concepto de capital, más los intereses moratorios generados desde el día 02 noviembre de 2019, hasta la presentación de la demanda.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020), se dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

La demandada Sra. ANA M. CABRALES FAJARDO, se notificó "Personal Correo Electrónico", dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcríbelo siguiente:

"*Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).*

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución**,** tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

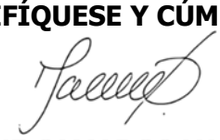

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 014

Hoy: febrero 10 de 2022.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO